

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos litéra. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia.—Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

La escasa coordinación entre las instituciones benéficas y el protectorado del Estado, lo propio que la falta de relación entre instituciones análogas, impone la necesidad de completar la reorganización que para las Juntas de Beneficencia establece el Decreto de 6 de Abril último, a fin de que los servicios de asistencia obtengan la máxima eficiencia, de acuerdo con su extensión, cada día más amplia, y sin perjuicio del derecho de iniciativa que compete a las instituciones benéficas de carácter particular, siempre de preferente interés para el Gobierno de la República.

Las mismas necesidades de reorganización determinan la de un régimen transitorio que, sin alcanzar gran duración, puede poner de manifiesto deficiencias de servicio que la nueva legislación ha de subsanar.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º En tanto se procede a una nueva reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, serán sustituidas en todas sus funciones por una Comisión provincial, constituida por el Gobernador civil respectivo, como Presidente; el Abogado del Estado de mayor categoría en la capital de la provincia y un número de Vocales apropiado a las necesidades de cada provincia, de re-

conocida moralidad y competencia, nombrados por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Gobernador civil. Actuará como Secretario, sin voto, el que lo hubiese sido de la disuelta Junta, y en su defecto, el Abogado del Estado o funcionario público que designe la Comisión.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de diez días, las correspondientes propuestas, procurando en lo posible que recaigan en gestores de instituciones de Beneficencia que más se hayan distinguido en la respectiva provincia.

Artículo 4.º El Gobernador civil, oído el Abogado del Estado, resolverá por sí los asuntos urgentes encomendados a la Junta disuelta, siempre que no exista término hábil para que lo sean por la nueva Comisión provincial.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las órdenes que sean precisas para el mejor cumplimiento de los preceptos anteriores.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta del día de 23 Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 274

El Capataz de la carretera de Palencia a Tinamayor, con fecha 25 del actual, me dá cuenta haber encontrado en dicha carretera, kilómetro 247, un colchón, una almohada, una sábana, una colcha, un paquete y una mesa, que se encuentran en su poder.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, donde podrán pasar a recogerlo, previa justificación.

Palencia 26 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 275

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de primera clase, expedida por este Gobierno civil en 7 de Septiembre de 1932, a favor de don Fausto Escapa Bravo, vecino de Carrión de los Condes, la cual aparece con el número 2.946 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha, se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 23 de Noviembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación del camino vecinal de Payo a Lavid de Ojeda y las de acopio de piedra ma-

chacada para conservación de los caminos vecinales comprendidos en la zona de Saldaña, ejecutadas por los contratista don Pedro Pastor Ibáñez y don Jesús Mier Grande, respectivamente,

La Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidos contratistas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de las fianzas definitivas a expresados contratistas, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Con esta fecha 24 de los corrientes, ha tomado posesión del cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Ingeniero Industrial al servicio de esta Delegación de Hacienda, don Miguel Cabré Arnabat, efecto a la misma.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las Autoridades de esta provincia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palencia 24 de Noviembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Octubre de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Baltanás	Cevico de la Torre	Ovina	20	>	1	1	18
Idem	Frechilla	Villarramiel	Idem	8	>	2	1	5
Idem	Baltanás	Castrillo de Onielo	Idem	101	175	100	>	176
C. bacteridiano	Palencia	Monzón	Porcina	>	1	>	1	>
Perineumonía	Cervera	Brañosera	Bovina	2	2	>	>	4
Rabia	Saldaña	Castrillo de Villavega	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Frechilla	Cisneros	Felina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Paredes	Canina	>	1	>	1	>
Tuberculosis	Palencia	Palencia	Bovina	>	1	>	1	>
Viruela	Astudillo	Torquemada	Ovina	799	300	990	>	109
Idem	Baltanás	Palenzuela	Idem	742	100	842	>	>
Idem	Idem	Baltanás	Idem	1200	300	637	>	863
Idem	Palencia	Becerril de Campos	Idem	628	>	628	>	>
Idem	Idem	Autilla	Idem	534	>	490	14	30
Idem	Idem	Grijota	Idem	187	>	187	>	>
Idem	Astudillo	Palacios del Alcor	Idem	78	650	>	>	728
Idem	Baltanás	Cobos de Cerrato	Idem	157	>	157	>	>
Idem	Idem	Quintana del Puente	Idem	579	988	460	8	1099
Idem	Astudillo	Villamediana	Idem	170	229	120	1	278
Idem	Palencia	Villaumbrales	Idem	1002	>	>	>	1002
Idem	Baltanás	Tabanera	Idem	205	1752	478	6	1473
Idem	Palencia	Husillos	Idem	377	60	>	>	437
Idem	Idem	Revilla de Campos	Idem	>	550	>	>	550
Idem	Baltanás	Hornillos	Idem	>	1450	>	>	1450
Idem	Palencia	Villamartin	Idem	>	988	>	9	979
Idem	Astudillo	Cordovilla	Idem	>	311	220	14	77
Idem	Baltanás	Villahán	Idem	>	250	>	2	248
Idem	Idem	Valdecañas	Idem	>	1205	>	2	1203
Idem	Idem	Valle de Cerrato	Idem	>	1506	>	>	1506
Idem	Idem	Vertabillo	Idem	>	580	>	>	580
Idem	Idem	Castrillo don Juan	Idem	>	410	>	>	410
Idem	Idem	Herrera Valdecañas	Idem	>	1000	>	>	1000
Idem	Frechilla	Abarca	Idem	>	89	>	>	89
Idem	Astudillo	Astudillo	Idem	>	1000	>	>	1000
Idem	Baltanás	Antigüedad	Idem	>	7	>	>	7
Idem	Carrión	Osorno	Idem	>	5	>	>	5
Idem	Palencia	Palencia	Idem	>	190	>	6	184

Palencia 10 de Noviembre de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Padrón municipal de habitantes.—Rectificación anual correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934.

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

En el presente año la rectificación del Padrón municipal de habitantes tendrá lugar como en años anteriores, en la forma y por el procedimiento que previenen el artículo 33 del Estatuto municipal y el 34 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales; y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos de la provincia y obtener la mayor exactitud y facilidad en tan importante servicio, doy por reproducidos y pongo en vigor, con la debida aplicación al presente año, cada uno de los apartados y párrafos de mi Circular de fecha 29 de Noviembre de 1932, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente.

El esfuerzo realizado por los señores Secretarios en la tramitación de este servicio y su plausible celo,

permiten esperar que los resultados de la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, alcance el éxito que todos anhelamos.

Procurarán cumplir las diferentes operaciones del mismo, dentro de los plazos señalados, dando cuenta a esta Jefatura en la primera quincena de Enero de 1935, de haberse realizado la rectificación y comunicando en la primera quincena de Febrero siguiente, terminado el plazo de exposición al público, si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo.

Los señores Secretarios, con su buen criterio, apreciarán en cada Municipio las necesidades del servicio, pero teniendo en cuenta algunas anomalías observadas en las rectificaciones de años anteriores, se llama la atención acerca de que la mujer casada, por lo general, sigue la condición de su marido en cuanto al domicilio o residencia legal; que dichas casadas, y los menores de 23 años (varones y hembras), no emancipados, son domiciliados o transeuntes, según que sea o no vecino el

cabeza de familia. Este será vecino si es funcionario público o lleva dos o más años de residencia, o más de seis meses a petición propia. En otro caso será transeunte, nunca domiciliado, concepto éste aplicable solamente a los que están sujetos a patria potestad.

Palencia 26 de Noviembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 529

Servicio de Valoración Catastral

Riqueza Urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Valbuena de Pisuegra y Támara, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio Catastral Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y

facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiera lugar, de no hacerlo.

La comprobación se hará con sujeción al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la Brigada encargada de los trabajos está formada por el Arquitecto don Fernando de Unamuno y Lizárraga y el Aparejador don Amador Sebastián García.

Palencia 24 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Julio Gutiérrez.

Núm. 527

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de construcción del primer trozo del canal del Pisuegra, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida, para responder de sus obligaciones por la Sociedad Anónima «Lezama de Obras y Pavimentos», adjudicataria de las referidas obras. Los que pudieran tener algún crédito contra dicha Sociedad, por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular su reclamación ante el Juzgado correspondiente, y justificar en esta Delegación haberlo verificado en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido el plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 22 de Noviembre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Tercera Zona de la Guardia civil

ANUNCIO

En Valladolid y despacho del General Jefe, a las once horas, tendrá lugar Junta para el concurso que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes para suministrar cebada y paja para el ganado de las Comandancias de Coruña, Orense, Pontevedra, Lugo, Valladolid, Segovia, Oviedo, León, Burgos, Logroño, Palencia, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander y Vizcaya, de esta Zona, se atenderán los concursantes a lo publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 261 de 18 de Octubre próximo pasado, que podrá verse en las cabeceras de Comandancias que se citan.

El gasto de este anuncio y demás allí expuestos, serán por cuenta del adjudicatario.

Valladolid 24 de Noviembre de 1934.—El Comandante Secretario, (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 523

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado bajo el número 117 de orden, demanda de pobreza a instancia de doña Felisa Melón de la Fuente, representada en turno de oficio por el Procurador señor García, contra don Jerónimo Santos Peláz, quien fué declarado rebelde por su incomparecencia, el señor Abogado del Estado y el ilustrísimo señor Fiscal, en cuyo asunto se dictó sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante doña Felisa Melón de la Fuente, mayor de edad, casada, sin determinada profesión y de esta vecindad, representada y defendida respectivamente en turno de oficio por el Procurador don Saturnino García y García y por el Letrado don Félix Salvador Zurita. Y de la otra como demandados don Jerónimo Santos Peláz, mayor de edad, casado con la anterior, Guardia de Seguridad y de esta vecindad, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, el señor Abogado del Estado y el ilustrísimo señor Fiscal, sobre declaración legal de pobreza; y

Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Felisa Melón de la Fuente, para que en indicado concepto pueda en este Juzgado ejercitar contra su esposo don Jerónimo Santos Peláz, la acción de separación de personas y bienes y demás incidentes que fuesen precisos, mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente; así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito, para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de es-

ta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación bastante al demandado rebelde, libro y firmo el presente en Palencia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 522

Cédula de citación

Gómez Murillo, José, de 17 años, soltero, limpiabotas, hijo de Joaquín y Pilar, natural de Santander y domiciliado últimamente en dicha ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para ampliar la declaración de indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo con el número 243 del año actual; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva a instancia del Procurador don Teófilo Herreros Dominguez, en nombre y representación de don Paulino Leronés Borragán, contra doña María Dolores Leronés Rojo, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, y todos como herederos de don Laurentino Malanda, sobre pago de pesetas, en cuya demanda a instancia de la parte ejecutante, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una bodega y panera en Bahillo, calle de La Cruz, sin número, linda derecha entrando herederos de Mariano Izquierdo, Izquierda Ursicio Diez, espalda callejón de la casa de la Cruz y frente calle, tasada en 2.500 pesetas.

Una cochera en el mismo pueblo y calle, que linda derecha entrando Dolores Leronés, izquierda callejón y espalda casa de la Cruz, tasada en 175 pesetas.

Un local, también en la misma calle, que linda derecha entrando herederos de Fructuoso Burgos, izquierda los de Casto Pascual y espalda Cecilio Calle, tasada en 175 pesetas.

Una bodega pequeña, también en igual calle, que linda derecha entrando con Macario Calle, izquierda y espalda de este caudal, tasada en 200 pesetas.

Una tierra en el pueblo de Miñanes término municipal de Villamorco, de cabida ocho áreas noventa y siete centiáreas, linda Norte con Florencio Gil, Sur Jesús Calle, Este Salvador Cuadrado y Oeste con Marcos Diez, tasada en 200 pesetas.

Otra en el mismo pueblo y término

municipal, al pago de Valdepuercas, de diez y siete áreas, linda Norte Victoriano Izquierdo, Sur Lucio Cuadrado, Este Ines Calle y Oeste cárcavo, en 400 pesetas.

Otra en término de Bahillo, al pago de Valdegrijabón, de veintiseis áreas noventa y dos centiáreas, linda Norte Aurelio Garrido, Sur arroyo, Oeste Jesús Leronés y Poniente Fidel Juárez, tasada en 175 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Los Caños, de 33 áreas 25 centiáreas, linda Norte herederos de Fructuoso Burgos, Poniente Felipe Arenillas y Sur sendero, tasada en 475 pesetas.

Un palomar en dicho término, que existe en una parcela, al camino de Villabastas, linda Sur con finca del caudal y Oriente con Jacinto Borragán y en dicha parcela existe una viña, tasado el palomar en 900 pesetas y la finca donde está enclavado, en 700, siendo el valor de ambas, en 1.200 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día quince de Diciembre próximo.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo por que salen a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, dada a las mismas.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta de los rematantes el suplir dicha falta, si bien obra en los autos certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, la cual estará de manifiesto en Secretaría; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Alfonso Arias Fernández, contra don Bonifacio Merino Diez, sobre reclamación de 2.345'15 pesetas, se sacan a primera, pública y

judicial subasta, los bienes inmuebles que fueron embargados como de la propiedad del demandado, radicantes en término municipal de Villanueva del Rebollar y son los siguientes:

1. Una tierra al pago de la Zamorana, de 2 cuartas y media, o sean 21 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte arroyo, Mediodía Luciano Prieto, Oriente senda y Poniente reguera. Tasada en 250 pesetas.

2. Otra tierra al pago de Zarcejos, de 3 cuartas, o sean 25 áreas y 68 centiáreas, linda al Norte, con la de Juan Gallardo, Mediodía arroyo, Oriente de María Paz y Poniente de Policarpo Relea. Tasada en 100 pesetas.

3. Otra a las Veguas, de 7 cuartas, o sean 59 áreas 92 centiáreas, linda al Norte con las de Luciano Laso, Mediodía arroyo, Oriente Juan María Cacharro y Poniente Aurelio Viveros. Tasada en 300 pesetas.

4. Otra tierra a las Cavencillas, de 3 cuartas, o sean 25 áreas y 68 centiáreas, linda al Norte, Juan Gallardo, Mediodía Nemesio Muñoz, Oriente Melecio Cuesta, y Poniente Juan Santiago. Tasada en 150 pesetas.

5. Otra tierra a Valcabado, o Carremolinos, de 4 cuartas, igual a 34 áreas 24 centiáreas, linda al Norte eriales, Mediodía Aurelio Viveros, Oriente Gerardo Merino y Poniente eriales. Tasada en 100 pesetas.

6. Otra tierra al pago del Cañal, de 8 cuartas, igual a 68 áreas y 48 centiáreas, linda al Norte Jacinta Cuesta, Mediodía erial, Oriente Policarpo Relea y Poniente reguera. Tasada en 300 pesetas.

7. Otra tierra al pago de Peanos, de 3 cuartas, o 25 áreas y 68 centiáreas, linda al Norte arroyo, Mediodía con la de Juan Porro, Oriente Luciano Laso y Poniente Aurelio Viveros. Tasada en 150 pesetas.

8. Un majuelo al pago de la Reina, de 10 cuartas, igual a 85 áreas y 60 centiáreas, y linda al Norte Gerardo Merino, Mediodía Dionisio Porro, Oriente Caven y Poniente Domingo Porro. Tasada en 2.000 pesetas.

9. Una casa en la calle del Olmo, número 14, que ocupa 100 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando, con casa de Silvario Laso, izquierda, con la de Eusebio Tranche y espalda con la de Mariano Porro. Tasada en 600 pesetas.

10. Un corral en la misma calle del Olmo, número 8, que ocupa, 100 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con Adelaida Diez, izquierda Silvano Laso y espalda Emiliano Pescador. Tasada en 200 pesetas.

11. Una bodega, en la calle de subida a la Iglesia, que ocupa, 14 metros cuadrados, y linda por derecha entrando con otra de Juan Gallardo, izquierda, con solar de Ma-

nuel Salas y espalda con Filomena Laso. Tasada en 300 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos con arreglo a la Ley, no constando tampoco gravámenes anteriores.

Dado en Frechilla a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 526

Santa María de Nieva

EDICTO

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 52 del corriente año, sobre lesiones graves, en el que por proveído de esta fecha se acuerda se llame al lesionado Manuel Fraile Morón, por lo cual se cita por medio del presente a dicho lesionado, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, a contar desde la fecha siguiente a la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de Palencia y Segovia y *Gaceta de Madrid*, a fin de ser reconocido por el Médico forense de este Juzgado, de la lesión del ojo derecho que le causó el José Joaquín, dentro de las horas de Audiencia, cuya residencia de dicho lesionado se ignora, bajo el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Habiéndose aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, un proyecto de nueva alineación, de parte del barrio de la Puebla, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, para admisión de reclamaciones, en consonancia con lo establecido en el Reglamento de obras, bienes y servicios municipales.

Palencia 26 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del actual el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse las reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 27 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Herrera de Pisuegra

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó subastar en pública licitación, el suministro de fluido eléctrico para la elevación de agua para el abastecimiento de la población, durante diez años, y al efecto, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Herrera de Pisuegra 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Marcos Gala.

Alar del Rey

EDICTO

Don Siro Fernández García, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Alar del Rey.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión de mi presidencia, el día 2 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de dos lotes, de los en que ha sido dividido el titulado edificio escuela vieja de niños de esta localidad, propiedad de este Ayuntamiento.

El primero de indicados lotes, está constituido por el local destinado a escuela y casa vivienda del maestro, y el segundo, por un solar anejo al anterior.

Las condiciones, con sujeción a las cuales habrá de tener lugar la subasta, serán las mismas por que se regió la última, celebrada al mismo efecto; habiéndose modificado solamente lo referente al tipo de subasta, el cual ha sido rebajado para el primero a 8.500 pesetas y para el segundo a 3.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey 24 de Noviembre de 1934.—Siro Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Meneses.

Junta vecinal de Quintanilla de la Cueva.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.

Villaconancio.

Belmonte de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Acordado aprobar provisionalmente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel—1933.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Torre de los Molinos.

Cenera de Zalima.

Autilla del Pino.

Cenera de Zalima (rústica).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de don Juan.

Cevico Navero.

Villanueva de Valdavia.